

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de mayo de 1984.-

VISTA la presentación formulada por el

doctor Carlos A. Rodríguez (fs. 7/8 expte. S-267/84), y

CONSIDERANDO:

1°) Que este Tribunal no encuentra inconveniente en acceder a la agregación de la documentación que acompaña el peticionante a la causa S-2092/78, que concluyó con la denegación de la avocación interpuesta en su oportunidad (Resolución N°499/78).

2°) Que por el contrario, no resulta procedente la revisión de lo decidido sobre el fondo del asunto. El doctor Rodríguez, Secretario del fuero Federal, fue dejado "cesante por mala conducta -art. 14 de la ley 1285/58-", por Resolución del 30 de diciembre de 1977, dictada en el sumario administrativo S-470 que tramitó por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Federal y Contencioso Administrativo de la Capital (N°S.G. 1003).

En dicho sumario se dispuso, además, extraer testimonio de las piezas pertinentes para la investigación de los posibles hechos ilícitos (ver fs. 317 vta. expte. de Cámara).

3°) Que en la causa penal N°8428 el funcionario fue sobreseído parcial y definitivamente en relación al delito por el cual había sido indagado, por sen-

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

tencia del 25 de agosto de 1981, cuya fotocopia agrega ahora con la solicitud de revisión de la medida disciplinaria.

4°) Que la sanción de cesantía fue adoptada por la Cámara con fundamento en las constancias / del sumario que se labraba de conformidad con las disposi-

ciones reglamentarias vigentes, en ejercicio de atribuciones de superintendencia directa, y sin mediar arbitrariedad, motivo por el cual se rechazó la avocación intentada por el interesado (Res. N°499 del 22 de junio de 1978, fs. 24 expte. S-2092/78).

5°) Que la absolución en sede penal del empleado judicial no obsta a la cesantía impuesta por la Cámara respectiva, fundada en irregularidades graves // (doctr. Fallos: 256:182; 258:195; 262:522; 290:382), en tanto ambas instancias persiguen objetivos diferentes y no se excluyen.

por ello, SE RESUELVE:

Agregar las fotocopias acompañadas por el peticionario al expediente S-2092/78.

No hacer lugar al resto de lo solicita

Regístrese, hágase saber y archívese, previa devolución de los antecedentes agregados.

SEVERO R. CARLOS
JOSE SEVERO CABALLERO
CARLOS S. FATT

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO